



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la tacha presentada por el personero general de la lista “SOMOS EL CAMBIO: CIENCIA Y GESTIÓN PARA LA UNAC”, contra las candidaturas de los docentes: GUERRERO ROLDÁN, FÉLIX ALFREDO; GARCÍA TALLEDO, ENRIQUE GUSTAVO; OYANGUREN RAMÍREZ, FERNANDO JOSÉ; Y ARELLANO UBILLUZ, PABLO GODOFREDO, miembros integrantes de la lista “CONVERGENCIA UNAC 2026, INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC, MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, así como el escrito de los levantamientos de tachas presentado por los personeros generales de las referidas listas.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 005-2026-CEU/UNAC, se aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, el personero general de la lista “SOMOS EL CAMBIO: CIENCIA Y GESTIÓN PARA LA UNAC” interpuso tacha contra las candidaturas de los docentes FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ y PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ, integrantes de las listas “CONVERGENCIA UNAC 2026”, “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC” y “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, señalando presuntamente que los mencionados candidatos se encontraban impedidos de postular por cuanto, supuestamente, al “momento de la convocatoria” del proceso electoral se encontraban ejerciendo de manera efectiva el cargo de Decanos de sus respectivas facultades, configurándose —a criterio del recurrente— la prohibición prevista en el primer párrafo del artículo 43º del Reglamento General de Elecciones;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, los personeros generales de las listas “CONVERGENCIA UNAC 2026”, “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC” y “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC” presentaron sus respectivos escritos de levantamiento de tacha, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente, así como los argumentos de hecho y de derecho destinados a desvirtuar las imputaciones formuladas por el recurrente;

Que, mediante Resolución N° 013-2026-CEU-UNAC, de fecha 19 de mayo de 2026, este Colegiado emitió un pronunciamiento de precisión interpretativa de carácter vinculante, determinando la inaplicabilidad de la frase literal “al momento de la convocatoria” contenida en el artículo 43º del Reglamento General de Elecciones; ello en razón de que la fecha exacta de un acto formal de convocatoria constituye un evento de gestión interna y discrecional del órgano electoral, cuyo conocimiento anticipado resulta inaccesible para los administrados, vulnerándose con ello el Principio





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

de Predictibilidad previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el derecho constitucional de participación política;

Que, en estricta aplicación de las reglas de control de legalidad y de los principios institucionales de pro participacione y seguridad jurídica, este Colegiado ratifica que el estándar aplicable para regular la postulación de docentes que ejercen cargos de autoridad universitaria es, de manera exclusiva y prevalente, la Tercera Disposición Final del Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 131-2025-CU;

Que, la citada Tercera Disposición Final establece expresamente que los docentes que ostenten cargos de autoridad pueden postular a cargos distintos de gobierno “(...) siempre y cuando pidan su licencia de los cargos que ocupan con un mínimo de 30 días naturales antes de la jornada electoral”; siendo que la fecha de la jornada electoral se encuentra fijada en el cronograma oficial para el día viernes 26 de junio de 2026, constituyendo un hito cierto, previsible y de conocimiento público;

Que, de la evaluación integral de los expedientes de inscripción y de la documentación presentada con los escritos de levantamiento de tacha, se verifica que los docentes FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ y PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ se encuentran dentro del marco temporal habilitante para formalizar la presentación de sus respectivas solicitudes de licencia institucional sin goce de haber, teniendo como fecha límite improrrogable el día miércoles 27 de mayo de 2026, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 013-2026-CEU-UNAC;

Que, consecuentemente, al haberse determinado que el argumento del recurrente se sustenta en un extremo normativo previamente precisado y desestimado por este Comité Electoral Universitario, y verificándose además que el plazo legal para formalizar las licencias institucionales aún no había vencido al momento de la interposición de la tacha, corresponde concluir que la misma carece de sustento fáctico y jurídico, deviniendo en infundada;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha presentada por el personero general de la lista “SOMOS EL CAMBIO: CIENCIA Y GESTIÓN PARA LA UNAC”, contra las candidaturas de los docentes **FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, ENRIQUE GUSTAVO GARCÍA TALLEDO, FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ y PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ**, integrantes de las listas “CONVERGENCIA UNAC 2026”, “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC” y “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° **RATIFICAR** la condición de candidatos en proceso de postulación y debidamente habilitados de los docentes antes mencionados, quienes deberán cumplir estrictamente con acreditar ante este Comité Electoral Universitario la presentación de sus respectivas solicitudes de licencia institucional hasta el miércoles 27 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3° **NOTIFICAR** la presente resolución a los personeros generales de las listas “SOMOS EL CAMBIO: CIENCIA Y GESTIÓN PARA LA UNAC”, “CONVERGENCIA UNAC





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

2026”, “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC” y “MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNAC – MI-UNAC”, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Dra. Vanessa Mancha Alvarez
SECRETARIA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

.....
Mg. Ricardo Luis Pomalaya Versigui
PRESIDENTE